

Sra. Dña.
CRISTOBALINA BEJARANO LEPE
PRESIDENTA ALTEA-SQM ASOC. ESTATAL DE
AFECTADOS POR SÍNDROME DE SENSIBILIDAD
QUÍMICA MÚLTIPLE, FATIGA CRÓNICA Y
FIBROMIALGIA
C/ HINOJOS Nº 18 BAJO
21006 HUELVA

EL DEFENSOR DEL PUEBLO REGISTRO SALIDA 06/05/10 - 10030043
--

Estimada Sra.:

Agradecemos su escrito que -como usted sabe por el acuse de recibo que se le envió- quedó registrado en esta Institución con el número arriba indicado, al que rogamos haga referencia en ulteriores contactos con nosotros.

Para su conocimiento, hemos de informarle de que el Defensor del Pueblo tiene encomendada por el artículo 54 de la Constitución y por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución y a tal efecto supervisará la actuación de las Administraciones Públicas y el esclarecimiento de sus actos y resoluciones, así como la de sus agentes, en relación con los ciudadanos, a la luz de lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución.

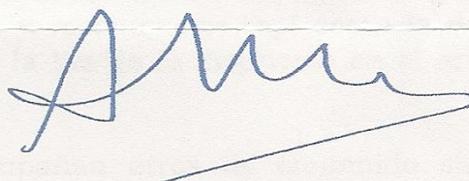
En su escrito, con el que se acompañan otros de contenido similar, sustancialmente se plantea que por parte de los Equipos de Valoración de Incapacidades de la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, así como por los facultativos del Servicio Público de Salud, se valoren con mayor precisión las dolencias que padecen los enfermos de sensibilidad química múltiple, síndrome de fatiga crónica o encefalomielitis mialgica y fibromialgia, y que en los informes médicos de síntesis de los citados Equipos de Valoración se consignen todas las patologías que puedan dar lugar a declaración de incapacidad permanente o sobre las bajas médicas en la situaciones de incapacidad temporal.

A tal respecto, y aún comprendiendo las consideraciones formuladas, cabe significar que la determinación de la existencia o no de la situación de incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados, así como la revisión de los mismos se realiza por los mencionados Equipos de Valoración de Incapacidades, establecidos por el Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, encuadrados en la respectiva Dirección Provincial del INSS, los cuales elaboran las preceptivas propuestas, tomando como base para ello, fundamentalmente, los informes médicos de síntesis, y también de antecedentes profesionales, todo ello de acuerdo con las previsiones contenidas en el citado Real Decreto y otras disposiciones reguladoras de dicha materia.

sobre la fibromialgia. A la vista de ello, se había solicitado un informe al citado Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en torno a las previsiones existentes para la elaboración, en coordinación, en su caso, con el Ministerio de Sanidad, donde figuran los proyectos de investigación efectuados sobre la FM y la FC, de los repetidos protocolos de evaluación de incapacidades, petición que también se refiere a la calificación de minusvalías.

En la línea reflejada en la presente comunicación, el Defensor del Pueblo prosigue sus actuaciones ante las Administraciones sanitarias, en cuyo marco se reiterará la necesidad de seguir avanzando en la investigación, transferencia de conocimientos y práctica profesional basada en la evidencia científica, en orden a dar solución a los importantes problemas que afectan a las personas con FM y FC. Más en concreto, el informe recabado por esta Institución se refiere a la actualización del documento de consenso sobre FM antes mencionado y elaborado en el marco del Consejo Interterritorial y a la viabilidad de difundir otro, de análoga estructura y alcance que el anteriores, relativo a la FC.

Reiterándole nuestro agradecimiento por su confianza, le saluda cordialmente,



Manuel Ángel Aguilar Belda

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.